



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

12305

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Jueves, 31 de mayo de 1979

Núm. 122

Déposito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 4.392

Ministerio de Administración Territorial

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran Secretarios de Administración Local de segunda categoría, con carácter interino, para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 72.2 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, Esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas vacantes de los Ayuntamientos que se citan:

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Zuera: Don Feliciano Larrosa Lardiés.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», si residieran en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si residieran en otra. Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión y cese, en su caso, de los funcionarios nombrados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese efectuado.

Se recuerda a los funcionarios de referencia que no podrán solicitar el nombramiento de Secretario interino para nuevas vacantes hasta pasados seis meses, contados desde la fecha de

publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1979. — El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

(Del «B. O. E.» núm. 125, de fecha 25 de mayo de 1979.)

SECCION QUINTA

Núm. 4.362

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 10 de marzo de 1979, acordó gestionar directamente la recaudación de la contribución especial por instalación, mejora y entretenimiento del Servicio de Extinción de Incendios respecto al año 1979.

A tal efecto se concede un plazo de hasta el 30 de junio próximo, durante el cual, y a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las compañías que cubran este riesgo teniendo establecida dirección, agencia, sucursal o representación en Zaragoza deberán presentar en la Casa Consistorial (Oficina de Administración de Rentas y Exacciones), por las mañanas, una declaración jurada del importe global de las primas recaudadas por pólizas, relativas al término municipal, en el pasado año 1978.

Las declaraciones se liquidarán provisionalmente, sin perjuicio de que la Inspección de Rentas proceda a su comprobación.

La omisión o falsedad de las declaraciones motivará la aplicación de las sanciones y recargos reglamentarios.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 17 de mayo de 1979. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.413

Habiéndose apreciado error material en anuncio publicado con el núm. 3.256 del «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 19 de abril de 1979, referente a la aprobación de la cuenta general del presupuesto ordinario refundido del ejercicio de 1976, queda nulo y sin efecto el citado anuncio.

Zaragoza, 24 de mayo de 1979. — El Alcalde, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.414

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1979, acordó aprobar para su baja definitiva las cantidades del capítulo VIII, «resultas», sobrantes en la liquidación practicada en 31 de diciembre de 1978, por exceso de contraído.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción 2.1 c) de la circular de la Dirección General de Administración Local de 11 de julio de 1975, en relación con los artículos 790 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se expone al público el expediente por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En el expresado plazo de exposición se hallará de manifiesto el expediente

a los indicados efectos, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría general.

Zaragoza, 23 de mayo de 1979. — El Alcalde, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.147

Extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 1979.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria, en primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las trece horas veinticinco minutos, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde en funciones, accidental, don Alfonso Soláns Serrano, con asistencia de los Tenientes de Alcalde, señores: Don Sebastián Contín Pellicer, don Cristóbal Millán Alloza, doña María-Pilar Fernández Portolés, don Enrique Palomares Arcausa y don Primitivo Pemán Cativiela. Interventor de Fondos municipales, don Luis Merlo Patón, y Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil.

Seguidamente se acordó por unanimidad; Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Oficial

Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

—Aprobar extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el pasado mes de marzo.

Cultura, Sanidad, Actividades Deportivas y Asistencia Social

Contratar obras de complemento de las fuentes sitas en la plaza del Pilar.

Hacienda y Economía

Quedar enterada de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial acordando suspender con carácter preventivo el procedimiento recaudatorio del recibo girado a «Inmobiliarias Reunidas», S. A., por el arbitrio municipal 74 - diciembre 75, respecto a la finca en plaza de Aragón, número 3, hasta que resuelva sobre su concesión o denegación mientras dure la total sustanciación del procedimiento.

—Declarar la cancelación y devolución del aval constituido por el Banco Central, por importe de 110.895,17 pesetas, para garantizar el pago aplazado de la cuota resultante de la liquidación practicada a cargo de la «Instrucción Popular», S. A., en concepto de arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, en su modalidad de tasa de equivalencia, período finalizado el 9 de enero de 1962, respecto a la finca ubicada en la calle Santa Teresa, número 23, por no existir responsabilidades exigibles.

—Idem ídem por el Banco Popular Español, por importe de 2.759.476 pesetas, para garantizar el pago aplazado de la cuota resultante de la liquidación practicada a cargo de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, por el concepto de arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, en su modalidad de tasa de equivalencia, período finalizado el 9 de enero de 1972, respecto a la finca paseo de Co-

lón, número 14, por no existir responsabilidades exigibles.

—Aprobar cuenta justificada que presenta la Superiora de la Casa de Amparo para atenciones del asilo durante el mes de febrero de 1979.

—Idem ídem el Jefe de la Sección de Gobernación por asistencia a la segunda parte del curso sobre organización y funcionamiento de los Servicios locales.

—Idem ídem la Superiora de la Casa de Socorro, por atenciones de la misma.

—Idem ídem el Presidente de la Comisión de Festejos para atención de Fiestas de Primavera.

—Idem ídem el Presidente de la Comisión de Festejos con motivo de las Fiestas del Pilar.

—Idem ídem para atenciones de la Comisión de Festejos.

—Dictaminar cuenta general del presupuesto especial de Urbanismo correspondiente al ejercicio 1976.

—Aprobar propuesta de anulación de valores en recibo formulada por el señor Depositario de Fondos con referencia a varios números.

—Dictaminar cuenta general del presupuesto ordinario refundido correspondiente al ejercicio 1976.

—Dictaminar cuenta general de administración del patrimonio cerrada en 31 de diciembre de 1976.

—Cancelar aval prestado por el Banco Zaragozano a favor de doña Pilar y doña Concepción Lon Romeo, por importe de 79.241 pesetas, para garantizar el pago de la cuota aplazada en concepto de arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos que afecta a la finca sita en la calle Jusepe Martínez, número 17.

—Idem ídem por importe de pesetas 963.322 por la finca sita en paseo de Pamplona, número 21.

—Idem ídem por importe de 770.087 pesetas por la finca sita en Jusepe Martínez, número 17.

—Destinar a los fondos generales del presupuesto ordinario la cantidad de pesetas 41.186,20 existente en valores independientes y auxiliares del presupuesto, conforme a lo propuesto por el señor Depositario.

—Idem ídem la cantidad de pesetas 143.606,99.

—Idem ídem la cantidad de pesetas 302.604,24.

Propiedades

Devolver a don Agustín Prudencio Martínez fianza definitiva constituida por obras de derribo de las fincas comprendidas entre las calles General Franco - Palomeque - Pignatelli.

—Idem a «Aguaconsult», S. L., fianza definitiva constituida por obras de levantamiento del plano de la red de abastecimiento de agua potable.

—Decretar la baja de don Francisco Biel Pisa en la concesión a canon de una parcela sita en el monte «Vedado, de Villamayor, y el alta en la misma de don Joaquín Montañés Valfos.

—Desestimar solicitud de don José Gracia Bailera respecto a la anulación de un recibo extendido por labor y siembra de una parcela concedida a canon en el barrio de Garrapinillos.

—Idem ídem de don Pascual Espiau Monforte respecto a que le sea concedida a canon una cueva sita en barrio de Peñaflor.

—Idem ídem de «Talleres Galván» respecto a devolución de fianza definitiva por obras de reparación de los depósitos de Casablanca.

—Aprobar acta de recepción provisional de las obras de acondicionamiento de zona para ajardinar en calle Alférez Provisional.

—Idem acta de recepción provisional de las obras de construcción de colector de saneamiento en calle Requeté Navarro.

—Idem el anexo al proyecto de actividad industrial presentado por «Parque de Atracciones Zaragoza», S. A.

—Adjudicar en la forma que se indica las obras de demolición de tapia y construcción de nuevo cerramiento en prolongación del camino de las Torres

—Ratificar la suspensión de la subasta convocada para la contratación de las obras de demolición de las fincas 51, 53 y 55 del Camino de las Torres, acordada por la Muy Ilustre Alcaldía Presidencial, y adjudicar las mismas en la forma que se indica.

—Abonar la factura correspondiente a la confección de papeletas electorales.

Urbanismo

Declarar en estado de ruina a la casa número 5 de la calle Bayéu, de esta ciudad.

—Resolver sobre licencia de obras para la infraestructura de distribución de gas a Distribuidora de Gas, de Zaragoza.

—Ratificar resolución de la Alcaldía Presidencial sobre interposición de recurso de alzada ante el Instituto Nacional de Urbanización sobre acuerdo de ejecución de reparcelación de las áreas 10 y 14 de la Actur Puente de Santiago.

—No ha lugar a la petición formulada por don Luis Guembe Urdanoz sobre inclusión en el Registro Público de Solares la finca comprendida entre las calles de Ram de Vú, Agustín de Quinto y Supervía.

—Conceder prórroga de seis meses de la licencia de obras concedida a «Inmobiliaria Onsella», S. A.

—Conceder prórroga de seis meses de la licencia concedida a Jaime Ena Oto.

—Informar a don José-Antonio Campos sobre situación urbanística en barrio de Monzalbarba.

—Requerir a don Miguel Braulio Blasco sobre obras realizadas en barrio de Miralbuena.

—Requerir a don José Berges Conte sobre obras realizadas en barrio de Villamayor.

—Requerir a don Francisco Gómez Casal sobre obras realizadas en barrio de Miralbuena.

—Resolver sobre construcción de viviendas en calle Tauro, angular a Peñayades, a petición de Gregorio Andrés.

A continuación, y previa declaración unánime de urgencia, se aprobó, igualmente por unanimidad:

Oficial

Nombrar en propiedad, a propuesta del Tribunal que ha juzgado el concurso restringido (Decreto 1.409 de 1977, de 2 de junio), en plazas de ayudantes de jardineros a los señores siguientes: plaza número 1, don Carlos Lorente Antón; número 2, don Luis-Miguel Ayuso Martínez; número 3, don Pedro Monterde Ramos; número 4, don Fernando Madrona Mingote; número 5, don Miguel-Angel Cabeza Martón; número 6, don Miguel Cano Cabrián; número 7, don José-Luis Campes Peña; número 8, don Javier Rodríguez Ramírez; número 9, don Gregorio Espinosa Gil; número 10, don Daniel Pérez M...

Núm. 4.183

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 158 de 1979, promovido por doña Josefa Sierra Estrada, contra el Ministerio del Interior, que presuntamente ha desestimado recurso de alzada interpuesto en 22 de diciembre de 1978, contra resolución igualmente impugnada de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se declaró no proceder el reconocimiento de la prestación de viudedad solicitada por la actora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.080

Comisaría de Aguas del Ebro

EXPROPIACIONES

Expediente núm. 79-E-2. Servidumbre de acueducto. Término municipal: Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Interesadas: Doña Antonia y doña Miguela Nogué Ansó.

Doña Antonia y doña Miguela Nogué Alonso han solicitado la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, con carácter perpetuo, sobre finca propiedad de don Antonio Larraz Nogué, sita en la partida «Hospitalet y Puirraso», sector XXIX de la zona regable del Canal de las Bardenas, en una longitud de conducción de 346 metros, mediante tubería de presión, con un caudal máximo de 200 litros por segundo.

La servidumbre de acueducto que se solicita está motivada por las obras de construcción de un acueducto que tomando el agua en la acequia número A-XXIX-14 pueda ser transportada hasta las fincas que se pretende regar.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quien se considere perjudicado por esta petición dirigir por escrito las reclamaciones que estime pertinentes ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de la exposición en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y planos, en horas de oficina, en esta Comisaría de Aguas (paseo del General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 8 de mayo de 1979. — El Comisario Jefe, José I. Bodega. (Rubricado).

Núm. 4.409

Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales

Por don Leandro Bernad Embid ha sido solicitada ante esta Comisión Provincial la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de las obras de distribución de aguas y saneamiento en la localidad de Alhama de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial a efectos de producir reclamación u observación de cualquier clase contra dicha devolución por plazo de quince días, y de conformidad a lo previsto en el artículo 120 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Zaragoza, 28 de mayo de 1979. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Laína García.

Núm. 4.410

Por «Construcciones Colomina», sociedad anónima, ha sido solicitada ante esta Comisión Provincial la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de las obras de conducción de aguas a la Mancomunidad de Monegros.

Lo que se publica en este periódico oficial a efectos de producir reclamación u observación de cualquier clase contra dicha devolución por plazo de quince días, y de conformidad a lo previsto en el artículo 120 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Zaragoza, 28 de mayo de 1979. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Laína García.

Núm. 4.081

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora, tipo interior, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Comandancia de Obras de la 5.ª Región Militar (Centro Regional de Mando).

Domicilio: Zaragoza (vía San Fernando, núm. 2).

Referencia: AT 57-79.

Emplazamiento: Zaragoza (Regimiento de Artillería de Campaña núm. 20, en San Gregorio).

Potencia y tensiones: 500 KVA, de 10-15-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica del cuartel.

Presupuesto: 1.100.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anun-

provisio-
número 11, don Angel-Francisco
número 12, don Fernando
número 13, don Antonio
número 14, don
número 15,
Alejandro Marugán Navarro.

Personal

Aprobar gastos ocasionados por desahucio de los señores don José-Maria Arbeloa Morales y don Desiderio Viarroya Centelles para estudio de procedimiento de contribuciones especiales.

—Eleva expediente a superior sanción de la Muncpal para que fije la pensión que corresponda a don José Montañés Gracia.

—Quedar enterada de la resolución recaída en recurso de alzada interpuesto por doña Lorenza Sancho Bagüés contra resolución de la Dirección Técnica de Muncpal.

—Devolver el importe de los derechos de examen satisfechos por doña María-Jesús Esteve Anglés, Ana-Isabel de la Calle Sánchez, Begoña Antón Rojo, Jesús Martínez Serrano y María-Pilar Planell Marina, por figurar en la lista de aspirantes no admitidos a la oposición.

—Provisión, mediante concurso restringido de méritos, de la plaza de Maestro encargado de la Casa Consistorial.

Se levantó la sesión siendo las trece horas cincuenta minutos.

Zaragoza, 5 de abril de 1979. — El Secretario general, Xavier de Pedro. — Visto bueno: El Alcalde, Alfonso Soláns.

Núm. 4.096

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 156 de 1979, promovido por «Maquinista y Fundiciones del Ebro», S. A., «Harinas Soláns», S. A., «Izuzquiza Arana», S. A., «Sociedad Española de Oxígeno», S. A., y «Blanco», S. A., contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, que, aceptando recurso de reposición formulado por «Promotora Cityman Aragón», S. A., contra acuerdo de la misma Comisión de fecha 27 de diciembre de 1978, concede licencia de obras para construcción de tres bloques de viviendas y un bloque de plantas comerciales en la avenida de Cataluña, núms. 35-37, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de mayo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

cio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 3 de mayo de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 4.082

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 75 KVA y acometida para urbanización «Aguilar de Ebro».

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por don Elías Abián García, Presidente de la urbanización «Aguilar de Ebro», con domicilio en Monasterio de Roncesvalles, 63, tercero D, de Zaragoza, para estación transformadora de tipo intemperie y su acometida, situada en Aguilar de Ebro (camino Aguilar-Osera), destinada al suministro de energía eléctrica de trece chalets, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Perito industrial don Francisco Tomeo Bernadó, en Zaragoza y marzo de 1979, con un presupuesto de ejecución de 845.881 pesetas.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 75 KVA.

Tensiones: 10-15-0'380-0'220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con un transformador trifásico de 75 KVA, de 10-15-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10-15 KV y 35 metros de longitud, formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos de hormigón.

Zaragoza, 11 de mayo de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 4.126

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de tres ET de tipo prefabricado y línea a 15 KV, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Agromán, Empresa Constructora», S. A.

Domicilio: Madrid (Raimundo Fernández Villaverde, 43).

Referencia: AT 72-79.

Emplazamiento: Término municipal de Aranda de Moncayo (embalse de Maidevera, a lo largo del kilómetro 26 de la carretera local de Morés a Venta de Ciria).

Potencia y tensiones: 100, 630 y 250 KVA, de 15-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica para las obras de la presa de Maidevera.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 2.419 metros de longitud.

Presupuesto: 3.596.461 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 14 de mayo de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 4.228

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora y su acometida, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Panificadora Luisa», sociedad limitada.

Domicilio: Cadrete (polígono industrial «Agrinasa», nave 36).

Referencia: AT 16-79.

Emplazamiento: Cadrete (carretera de Valencia, kilómetro 10'300, polígono industrial «Agrinasa», nave 36).

Potencia y tensiones: 250 KVA, de 10-15-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica a la industria del peticionario.

Presupuesto: 730.420 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 17 de mayo de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 4.330

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora, tipo intemperie, y su acometida, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Mariano Cosculluela Sagasta.

Domicilio: Ejea de los Caballeros (calle Cervantes, 15).

Referencia: AT 67-79.

Emplazamiento: Rivas, término municipal de Ejea de los Caballeros, a la altura del kilómetro 3'900 de la carretera de Ejea a Farasdués.

Potencia y tensiones: 25 KVA, de 13'2-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica a la granja del peticionario.

Presupuesto: 432.491 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación

Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 22 de mayo de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 4.331

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Alfredo Vallejo Córdoba.

Domicilio: Zaragoza (Marina Moreno, núm. 28).

Referencia: AT 77-79.

Tensión: 10-15 KV.

Origen: Línea de «ERZ» H. Genil-El Burgo.

Término: ET de la finca de don Alfredo Vallejo, en El Burgo de Ebro.

Longitud: 124 metros en tramo aéreo y 218 metros en tramo subterráneo.

Recorrido: Término municipal de El Burgo de Ebro.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro eléctrico de la finca del peticionario en la que está emplazada la ET.

Presupuesto: 1.176.197 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 22 de mayo de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 4.416

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Fabricantes de Galletas

Homologado el Convenio colectivo sindical de trabajo del sector de Fabricantes de Galletas por resolución de 20 de abril de 1979 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 99, de 4 de mayo) los miembros sociales de la comisión deliberadora de aquél ponen de manifiesto que dicho Convenio fue suscrito directamente por trabajadores del gremio elegidos mayoritariamente, habiendo intervenido las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (UGT), Unión Sindical Obrera (USO), Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores (CSUT) y la Confederación Democrática de Trabajadores CGDT-Independiente, a título únicamente de asesoramiento.

Lo que, y como rectificación de la resolución homologatoria de 20 de abril de 1979, se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de mayo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Núm. 4.261

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Frater», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Frater», S. A., con fecha 17 de mayo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Frater», S. A., y

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el día 2 del mismo mes y año, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977 resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Frater», S. A., suscrito por las partes en 8 de mayo de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5,2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 17 de mayo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegal).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Frater», S. A., domiciliada en Zaragoza capital, ha sido concertado entre la dirección de la misma y el comité de empresa, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º El Convenio colectivo de la mencionada empresa «Frater», S. A., encuadrada como industria siderometalúrgica, afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital o su provincia, tanto industriales como comerciales.

Ambito personal

Art. 2.º Las cláusulas del presente Convenio serán de aplicación a todos los productores que prestan sus servicios en la mencionada empresa, dentro del ámbito territorial que se determina, y a los que en lo sucesivo entren a formar parte del servicio de la misma, con excepción del personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración de este Convenio será de un año, comenzando su vigencia a todos los efectos el día 1.º de abril de 1979.

Se considerará prorrogado de año en año, si no fuese denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en la Ley de Convenios Colectivos.

Denuncia

Art. 4.º La denuncia del Convenio deberá hacerse con un preaviso mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, y se llevará a cabo en la forma y ante los organismos que determina la Ley.

En cualquier caso los denunciados se obligan a dar cuenta a la otra parte de la denuncia presentada.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los miembros del comité de empresa, en cada momento, e igual número de representantes designados por la empresa, presididos por quien la Autoridad laboral o las disposiciones vigentes designen.

Unidad del Convenio

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiere introducir en el mis-

mo por cualquiera de las partes o decisiones de la Autoridad daría lugar a la revisión íntegra para mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Compensación

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Absorción

Art. 8.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Garantías personales

Art. 9.º Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan de lo convenido, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Organización del trabajo

Art. 10. Uno. De acuerdo con la legislación vigente, y en especial de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, la dirección y organización del trabajo es facultad de la dirección de la empresa:

- La organización y jerarquización del trabajo.
- El establecimiento, modificación o supresión de puestos de turnos de trabajo.
- El establecimiento, modificación o supresión de servicios, departamentos, secciones, etc.
- La adopción de nuevos métodos, así como la mecanización y automatización de los servicios.
- La aplicación de las técnicas de medida, valoración y racionalización del trabajo que, en cada caso, se consideren más oportunas.
- La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de organización y producción, en orden a aumentar la productividad de la empresa.
- La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

h) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria.

i) La aplicación o no de un sistema de remuneración con incentivo.

Dos. En el supuesto de que parte o el total de la plantilla cesase en la empresa por causa de expediente de regulación de empleo, instado por la dirección de la empresa durante la vigencia del presente Convenio, las indemniza-

ciones a percibir por los trabajadores afectados, a cargo de la empresa, serían las equivalentes a dos mensualidades de salario real por año de servicio en la empresa, o fracción de año, y ello sin límite alguno en cuanto a su cuantía.

Art. 11. El director de cada servicio, en nombre y representación de la dirección de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes de departamento ostentan ante el personal a sus órdenes la representación permanente de la dirección del servicio a que están adscritos, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y control de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir al personal a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos, con la consideración y corrección debidas.

El personal de cualquier categoría, en sus relaciones de trabajo, depende de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y deferencia debidas y tratar con consideración a sus compañeros de trabajo. De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto de sus subordinados, incluso en los momentos en que por cualquier causa tengan que amonestarlos.

Productividad

Art. 12. Por ser de absoluta necesidad para hacer viable este Convenio, la empresa y sus productores se comprometen a lograr un alto nivel de productividad que redunde en beneficio de todos.

Para ello los productores se obligan a colaborar con la empresa.

a) Realizando el trabajo encomendado, ateniéndose a las instrucciones y métodos operativos fijados por sus superiores jerárquicos.

b) Contestando adecuadamente y siempre que se les solicite a cuestiones e informaciones relativas al trabajo.

c) A observar rigurosamente el horario establecido por este Convenio.

d) A poner diligencia y cuidar con esmero el material, máquinas y herramientas a su cargo, manteniéndolos limpios y en buen estado, evitando gastos inútiles de energía, materiales y jornales.

e) A utilizar, según las instrucciones que reciban, los medios de protección y de prevención que la empresa ponga a su disposición contra los accidentes.

f) Permaneciendo en sus puestos de trabajo y no abandonándolos durante las horas del mismo sin causa justificada y sin autorización.

g) A alcanzar los rendimientos establecidos.

h) A observar con todo interés las normas e instrucciones que reciban de sus jefes inmediatos y del departamento de control de calidad, para mantener siempre un alto nivel de calidad en los productos y trabajos encomendados.

i) A presentar siempre, en primer lugar, a sus jefes inmediatos las quejas o reclamaciones relativas al trabajo.

Jornada de trabajo

Art. 13. El número total de horas reales y efectivas de trabajo para el año de vigencia de este Convenio (1.º de abril de 1979 a 31 de marzo de 1980) será de 1.904 horas en jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, en régimen continuado, de lunes a viernes.

La retribución de jornada pactada en este Convenio absorberá y compensará todas las reducciones de jornada que con anterioridad se vinieran disfrutando y a las que, por cualquier circunstancia, puedan ser obtenidas o concedidas durante la vigencia del Convenio, así como los tiempos de espera y transporte que superen los máximos autorizados por la Orden de 10 de febrero de 1958 y disposiciones complementarias o modificativas.

Se establecen tres días de descanso fijo a concretar entre la dirección de la empresa y el comité, que se reducirán o ampliarán si por cualquier circunstancia se modificase el calendario laboral oficial, de forma que el número de horas de trabajo de este año permanezca inalterable.

Horario de trabajo

Art. 14. El horario de trabajo para todo el personal de la empresa será de 6,20 horas a 14,50 horas.

En esta jornada se entiende incluido el tiempo necesario para recuperación de festivos, días puente, etc.

Al resultar, por la reducción de horas de trabajo, una jornada inferior a la prevista en el artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales del 8 de abril de 1976, desaparecerá el período de quince minutos de interrupción en la jornada continuada, aun en los casos en que, por recuperación de fiestas, días puente u otras acumulaciones de tiempos semejantes, se alcanzasen o superasen los máximos autorizados.

Art. 15. Quedan exceptuados del régimen de horario establecido en el artículo anterior los porteros y vigilantes, que cumplirán el horario especial que se determine por la empresa.

En los casos de técnicos, mandos intermedios y operarios cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, podrá prolongarse o anticiparse la jornada de trabajo el tiempo estrictamente preciso.

En uno y otro caso, sin perjuicio de dicho tiempo, con carácter extraordinario, mediante las oportunas compensaciones mensuales.

Asimismo se incluye en la excepción el personal que trabaja a turno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19, 20 y siguientes.

Entrada y salida al trabajo

Art. 16. Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en su puesto a la hora señalada y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá obligatoriamente a cumplimentar los registros o ficheros de entrada o salida. En todo caso, el abandono del puesto de trabajo durante la jornada re-

querirá autorización del superior inmediato.

Cómputo de jornada

Art. 17. El cómputo de jornada se efectuará en forma tal que, en todo caso, tanto al comienzo como al final de la misma el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

Horas extraordinarias

Art. 18. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Por lo que respecta al personal de mantenimiento, como su finalidad principal es efectuar reparaciones cuando la fábrica está parada, es obligatoria la aceptación de las mismas.

Jornada a turnos

Art. 19. Es aquella que se realiza actualmente en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos en las secciones de impregnación, prensas, bobinados y vapor de mercurio.

El operario de turno no podrá abandonar el lugar de trabajo hasta ser relevado por el turno siguiente. La falta de relevo será considerada siempre como falta grave, y en el turno de noche como muy grave, salvo que la ausencia sea debida a fuerza mayor y medie preaviso con la suficiente antelación para poder preparar la sustitución. Cuando al terminar la jornada a relevo de un trabajador no se hubiera presentado quien deba sustituirlo, el trabajador no sustituido se compromete, a requerimiento de su encargado, a prolongar su jornada hasta un máximo de cuatro horas, para evitar que sufra perjuicio la producción, excepto los trabajadores de impregnación y mantenimiento que, si fuese preciso, se comprometen a doblar el turno.

En cuanto al personal de mantenimiento, por su función de cumplir con arreglo a este régimen un horario especial que recoja el mayor tiempo posible de máquinas en paro, su horario será determinado según las necesidades de la fábrica y, en cada caso concreto, oído el comité de empresa.

Art. 20. Se pacta expresamente que todo el personal de fábrica se compromete a trabajar en el régimen de jornada a turnos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los turnos establecidos, incluido el nocturno, previa comunicación de la dirección de fábrica hecha al comité de empresa con diez días de antelación. En dicha comunicación se indicarán la sección o secciones afectadas y los turnos a que queda incorporado el personal de las mismas.

Transportes

Art. 21. La empresa facilitará los medios de transporte necesarios para la ida y regreso del trabajo, estudiándose por el comité de empresa el recorrido que tengan que realizar los autobuses contratados.

Se exceptúa de este compromiso de transporte al personal que efectúa horarios especiales y/o que por su reducción número resulta antieconómica la contratación de un vehículo especial. En este caso la empresa se hará cargo del coste de traslado en transporte público.

Vacaciones

Art. 22. Las vacaciones anuales se extenderán desde el 1 al 31 de agosto, ambos inclusive, con excepción del personal de mantenimiento, almacén de productos acabados, porteros y vigilantes, que disfrutarán las vacaciones por turnos, dentro de cada sección, de manera que las mismas mantengan todo el año un servicio permanente, y dando preferencia en la elección de fechas a los más antiguos por categorías y secciones.

El plan de vacaciones del personal que tenga que disfrutarlas por turno deberá estar preparado antes de finalizar el mes de abril.

Retribuciones

Art. 23. Las retribuciones del personal obrero estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- a) Salario de Convenio, que figura en la tabla de salarios del anexo I.
- b) Primas de rendimiento por hora trabajada, de acuerdo con la actividad desarrollada y según los valores y normas establecidos en el anexo II. Dado que una gran parte del trabajo se efectúa por el sistema de cadena, para el cálculo de actividad se tendrá en cuenta especialmente el cumplimiento de objetivos de producción preestablecido por días o meses.

El personal obrero que no participa directamente en el proceso de fabricación percibirá la prima por rendimiento calculada en función de los criterios asimismo preestablecidos.

Esta prima se abonará igualmente durante las vacaciones, en función del promedio percibido durante los tres meses anteriores.

Art. 24. Las retribuciones del personal técnico y subalterno estarán constituidas:

- a) Por los sueldos mensuales que figuran en la tabla de sueldos del anexo I.
- b) Por un plus de carencia de incentivo de 11.884 pesetas mensuales. Este plus se incrementará en la suma de 3.355 pesetas por mes, prorrateable por días, en función de la presencia en el trabajo y condicionado a la obtención de los objetivos de producción preestablecidos mensualmente. Este incremento será abonable, durante las vacaciones, en función del promedio percibido durante los tres meses anteriores.

Art. 25. Se conviene expresamente que todo el personal percibirá su retribución por meses vencidos y mediante sistemas de pago de uso normal, como cheque, talón nominativo, transferencia, etcétera, a fin de evitar la manipulación y traslado de fondos.

De los sueldos y salarios devengados con arreglo a las retribuciones pactadas en este Convenio serán retenidos los impuestos, cotizaciones a la Seguridad Social, mutualidades, etc., que en cada momento se hallen vigentes por disposición legal y sean a cargo del trabajador.

Art. 26. Las retribuciones pactadas en los artículos 23 y 24 de este Convenio serán revisadas automáticamente el 1.º de octubre de 1970, incrementándose el salario de Convenio que figura en la tabla de salario del anexo I, las primas de rendimiento y el plus de carencia de incentivo en el porcentaje que resulte de aplicar el aumento que experimente el índice general de precios al consumo durante los seis primeros meses de vigencia de este Convenio, siempre que aquel índice supere los 6,50 puntos. En caso con-

trario, no se producirá revisión alguna. No obstante, en caso de producirse tal revisión, las cantidades económicas dimanantes de la misma se comenzarían a abonar a partir de 1.º de enero de 1980, si bien con efectos retroactivos desde el 1.º de octubre de 1979.

Art. 27. Se establece un plus de turnicidad a percibir por el personal obrero que de forma continuada realice su jornada de trabajo en turno rotativo, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de este Convenio.

Su importe, de 50 pesetas por día de presencia en el trabajo, se devengará por el tiempo de duración de esta situación de horario especial. Desaparecida la misma con la reincorporación a un horario normal, dejará de percibirse, sin posibilidad de considerarlo como un derecho adquirido, no obstante el tiempo por el que se haya venido liquidando.

No será compatible con el de nocturnidad y toxicidad.

Este plus compensará las molestias que comporta la prestación de servicios en régimen de turno, las pequeñas prolongaciones de jornada por formalidades de relevo y la realización del descanso establecido por la Ley 16 de 1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, sobre régimen de jornada continuada.

Ayudas por matrimonio, nacimiento, defunción y compensación de cargas familiares

Art. 28. En caso de matrimonio de productor/a, la empresa entregará una ayuda de 1.500 pesetas, y 250 pesetas más por año de servicio, incompatible con la dote por matrimonio legalmente establecida.

Art. 29. En caso de nacimiento de un hijo de productor/a, al empresa entregará una ayuda de 1.200 pesetas.

Art. 30. En caso de fallecimiento de productor/a, la empresa entregará a sus familiares más directos la suma de 5.000 pesetas, salvo que el fallecido estuviera incluido en un seguro colectivo por defunción, concertado por la empresa, que diese derecho al percibo de una indemnización.

Si se produjese el fallecimiento del cónyuge o algún hijo del productor/a, éste percibirá en concepto de ayuda 2.500 pesetas.

Art. 31. La empresa abonará mensualmente, y en concepto de complemento de ayuda familiar, una cantidad equivalente en cuantía al importe de las prestaciones económicas de protección a la familia de pago periódico que corresponda al personal con derecho a ella, según las normas establecidas por el Decreto 2.945 de 1966, de 24 de noviembre, y Ordenes que lo desarrollan, y del que únicamente dicho personal puede ser beneficiario. La empresa abonará asimismo una ayuda mensual al personal con hijos subnormales beneficiario de la ayuda económica de la Seguridad Social por tal concepto, cuyo importe será doble del que por la misma tenga asignado.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto expresamente en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, modificaciones de la misma y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Segunda. Las mejoras pactadas en este Convenio han sido posibles en base a

que la empresa presume un considerable aumento de producción, contando con la mayor colaboración de su plantilla de personal: consciente de ello, la representación de los trabajadores ofrece su incondicional apoyo para el logro de dicha colaboración.

Tercera. De acuerdo con la exposición anterior puede presumirse que las mejoras pactadas no repercutirán en los precios de los productos elaborados por la empresa.

Cuarta. El salario profesional será calculado conforme a lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

Cláusula cautelar

Ambas partes manifiestan que todo lo concertado en el texto de este Convenio ha sido pactado bajo el criterio de que con el mismo no se superan los límites salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, por lo que si la Autoridad competente, o cualquier organismo oficial, en el futuro determinase que existe la mencionada superación, deberá reconsiderarse nuevamente el conjunto de lo pactado para que entre dentro de los límites salariales establecidos en el mismo.

Anexo I

TABLA SALARIAL

Diario	Salario de convenio Ptas.
Peón	842
Especialista	916
Oficial de 3.ª	990
Oficial de 2.ª	1.052
Oficial de 1.ª	1.137

Mensual

Vigilante y portero	21.659
Conductor de turismo	24.035
Auxiliar de organización	28.929
Delineante, analista de laboratorio y técnico de organización de 2.ª	32.284
Delineante, analista y técnico de organización de 1.ª	34.521
Delineante proyectista	47.384
Encargado y jefe de laboratorio de 2.ª	42.630
Jefe de taller y jefe de laboratorio de 1.ª	48.223
Maestro industrial	48.223
Perito industrial y A.T.S.	57.590
Ingeniero y licenciado	58.708

Anexo II

RENDIMIENTO

A efectos de la organización científica del trabajo se tendrán en cuenta los siguientes principios y definiciones:

1.º Actividad normal es la que desarrolla un operario medio, consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo constante y razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo.

A estos efectos se adopta la escala de la Comisión nacional de Productividad, en la que el índice de la actividad normal es igual a 100.

2.º Actividad óptima es la máxima que puede desarrollar un operario medio,

sin perjuicio de su vida profesional, trabajando durante toda la jornada, incluidas las paradas. Corresponde en la escala citada el índice 140.

3.º Cantidad de trabajo a actividad normal es la que efectúa un operario medio desarrollando una actividad normal, incluido tiempo de recuperación.

4.º Cantidad de trabajo a actividad óptima es la que efectúa un operario medio, desarrollando tal actividad, incluido el tiempo de recuperación.

5.º Rendimiento normal es la cantidad de trabajo que un operario, a actividad normal, efectúa en una hora.

6.º Rendimiento óptimo es la cantidad de trabajo que un operario, a actividad óptima, efectúa en una hora.

7.º Tiempo máquina es el que emplea una máquina en producir una cantidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

8.º Tiempo normal es el invertido por un trabajador en una determinada operación o actividad normal, sin incluir tiempo de recuperación.

9.º Trabajo libre es aquel en el que el operario pueda desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo. La producción óptima en el trabajo libre es la que corresponde al rendimiento óptimo.

10. Trabajo limitado es aquel en el que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operatorio.

En el trabajo limitado la producción óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el tiempo máquina en marcha, incrementado en la cantidad de trabajo a máquina parada realizado a actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias de máquinas y equipos.

Incentivos

Los incentivos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, departamento, etc.) o individuales, según determine la empresa.

Valoración de puestos de trabajo

Si se estableciese la valoración de puestos de trabajo, el escalón donde figuren los trabajadores de categoría inferior no podrá señalar una retribución menor a la que para los mismos señala el presente Convenio. Ninguno de los puestos valorados percibirá menor ingreso anual que antes de la valoración. Los trabajadores cuyos puestos de trabajo salgan valorados por debajo de sus ingresos actuales conservarán dichos ingresos a título personal y con carácter absorbible.

Tiempos de espera

Tendrán la consideración de «tiempos de espera» aquellos en que, por causas imputables a la empresa y ajenas a la voluntad del trabajador, haya de permanecer éste inactivo, bien por falta de materiales o elementos a su alcance; escaso ritmo en la operación precedente, falta de herramienta o útil de medición; espera de la decisión de si el trabajo puede o no continuar por haberse presentado alguna dificultad en el transcurso de su ejecución; espera de medios de transporte o movimiento, siempre que no estuvieran averiados; interrupción del trabajo por maniobras; repetición de labores determinadas por efectos imputables a otros gru-

pos, etc. En estos casos el trabajador percibirá dicho tiempo como trabajado a la actividad media que ha llevado el resto de la jornada.

Trabajos nuevos, ensayos y pruebas

En estos casos se aplicará el rendimiento promedio de cada trabajador hasta que se pueda señalar un tiempo de apreciación o un cronometraje definitivo.

Limpieza de máquinas

Cuando los operarios, por orden de su jefe inmediato, deban limpiar sus máquinas, se considerará dicho tiempo como trabajando el interesado a la actividad media que ha llevado el resto de la jornada.

Tiempo no controlado u operaciones sin cronometrar

Se aplicará el rendimiento actual, o tiempo de apreciación establecido, hasta tanto se racionalice el trabajo y puedan verificarse cronometrados definitivos.

Situaciones especiales

1.º Personal de nuevo ingreso. — Durante el período de adaptación, y en tanto no obtenga un rendimiento correcto, percibirá la remuneración correspondiente a su categoría profesional, sin incentivo.

2.º Adaptación por cambio de puesto de trabajo. — En los casos en que por

necesidades de servicio o de organización se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo, que precise un período de adaptación, se aplicará al interesado, durante el mismo, el promedio obtenido con anterioridad.

3.º Instalaciones de utillajes en períodos de prueba. — Se considerará, a estos efectos, el período que exista desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base correspondiente. En este período se aplicará a los trabajadores, asimismo, el promedio obtenido con anterioridad.

Supresión de incentivos

La empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente, e incluso suprimir los incentivos en forma individual, a todos aquellos trabajadores que, por falta de atención, interés, o cualquier otra causa imputable a los mismos, no obtuvieran el debido rendimiento, o perjudicaran la cantidad o calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que reglamentariamente pudieran ser aplicadas al caso.

Tiempos de paro

Se considerarán «tiempos de paro» los que sufra el trabajador por causa no imputable a la empresa, bien por falta de materiales, de trabajo, de fluido eléctrico, etc. En estos casos se aplicará la remuneración que corresponda según la categoría profesional respectiva.

PRIMAS DE RENDIMIENTO

Actividad	Peón pesetas 8,5 horas	Especialista pesetas 8,5 horas	Ofic. de 3.ª pesetas 8,5 horas	Ofic. de 2.ª pesetas 8,5 horas	Ofic. de 1.ª pesetas 8,5 horas
101	14,825	16,300	17,750	19,200	20,875
102	29,650	32,600	35,500	38,400	41,750
103	44,475	48,900	53,250	57,600	62,625
104	59,300	65,200	71,000	76,800	83,500
105	74,125	81,500	88,750	96,000	104,375
106	88,950	97,800	106,500	115,200	125,250
107	103,775	114,100	124,250	134,400	146,125
108	118,600	130,400	142,000	153,600	167,000
109	133,425	146,700	159,750	172,800	187,875
110	148,250	163,000	177,500	192,000	208,750
111	163,075	179,300	195,250	211,200	229,625
112	177,900	195,600	213,000	230,400	250,500
113	192,725	211,900	230,750	249,600	271,375
114	207,550	228,200	248,500	268,800	292,250
115	222,375	244,500	266,250	288,000	313,125
116	237,200	260,800	284,000	307,200	334,000
117	252,025	277,100	301,750	326,400	354,875
118	266,850	293,400	319,500	345,600	375,750
119	281,675	309,700	337,250	364,800	396,625
120	296,500	326,000	355,000	384,000	417,500
121	311,325	342,300	372,750	403,200	438,375
122	326,150	358,600	390,500	422,400	459,250
123	340,975	374,900	408,250	441,600	480,125
124	355,800	391,200	426,000	460,800	501,000
125	370,625	407,500	443,750	480,000	521,875
126	385,450	423,800	461,500	499,200	542,750
127	400,275	440,100	479,250	518,400	563,625
128	415,100	456,400	497,000	537,600	584,500
129	429,925	472,700	514,750	556,800	605,375
130	444,750	489,000	532,500	576,000	626,250
131	459,575	505,300	550,250	595,200	647,125
132	474,400	521,600	568,000	614,400	668,000
133	489,225	537,900	585,750	633,600	688,875
134	504,050	554,200	603,500	652,800	709,750
135	518,875	570,500	621,250	672,000	730,625
136	533,700	586,800	639,000	691,200	751,500
137	548,525	603,100	656,750	710,400	772,375
138	563,350	619,400	674,500	729,600	793,250
139	578,175	635,700	692,250	748,800	814,125
140	593,000	652,000	710,000	768,000	835,000

Objetivos y primas de rendimiento

Basas para el cálculo de primas:

- 1) Se tendrán en cuenta los principios y definiciones del anexo II del Convenio suscrito.
- 2) Cada sección productiva funciona independiente en cuanto a la prima de rendimiento. Esta se calculará de acuerdo con el nivel de actividad de la sección en relación con los objetivos preestablecidos. Si se cumplen o sobrepasan se conside-

rará la actividad a nivel 140. Nivel 100, sin prima de rendimiento, será obtener el 71,42 por 100 del objetivo. No obtener el nivel 100 será objeto de aplicación de medidas disciplinarias salvo causa muy justificada.

3) Son secciones productivas: Montaje, bobinados y prensas.

4) Los objetivos diarios de las secciones productivas serán los siguientes, expresados en unidades a obtener y personal necesario:

A) Bobinados:

Máquina	Personal (Mitad turno de mañana y mitad turno de tarde)	Unidades de bobinas	Tipo bobina
1) Blume	2	7.225	4/22
2) Leesona 316	2	6.375	4/22 (empapeladas)
3) Aumman (2)	4	8.330	6/22
(o)	(2)	(2.125)	(4/12)
4) Leesona	1	1.105	VM 80 y 125
(o)	(1)	(1.260)	(4/12)
5) BS	1	731	VM 250 y 400
6) Bobifil	2	(media) 892	ATRT 100-3000
BS	1		
Total personas	13		

B) Prensas:

Máquina	Personal (Mitad turno de mañana y mitad turno de tarde)	Golpes de prensa	Tipo de pieza
1) P-16	2	200.000	Núcleo 6/22
(o)	(2)	(320.000)	(Núcleo 4/22)
2) P-15	3 *	480.000	Núcleo 4/22
3) P-14	2	120.000	Núcleo VM
y P-13		62.000	Núcleo ATRT
4) P-12	1	3.275	Env. 6/22 2.ª op.
5) P-11	2	89.000	Env. 4/22
y P-10			Bridas o N 4/12
6) P-9	1	6.885	Env. 6/22 1.ª op.
7) Perfiladora	2 **	—	Regletas.

Lo producido en las posiciones anteriores 1, 4 y 5.

TOTAL personas ... 14

* En este caso, un turno mañana, un turno tarde y un turno noche.

** En este caso los dos en turno normal.

C) Montaje e impregnación:

Máquina	Personal (En turno normal)	Reactancias	Tipo de RC
1) Cadena de montaje número 1	38	13.000	SEM/AC o SC/AC 4/22
(o Cadena de montaje número 2)	(12)	(2.304)	SEM/AC 6/22

Incluye: Poner forros y cortar hilos. Poner terminales. Empapelar. Dosificar núcleo y montar bobina. Montar bridas. Montar envolvente. Impregnar y secar. Montar ficha y conexionar. Marcar y comprobar. Empaquetar. Reparar defectuosos.

5) Los objetivos diarios o mensuales, previstos en el punto 4) anterior, se disminuirán o aumentarán para cada sección productiva proporcionalmente al número de productores que formen parte de la misma en cada momento y ligado a la presencia o ausencia en el puesto de trabajo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el personal afectado por el presente Convenio se compromete a garantizar la obtención de los objetivos de pro-

ducción establecidos en el punto 4) cuando, por razones de ausencias temporales del personal previsto en las secciones productivas, la empresa así lo requiera. En estos casos, el personal colaborará en la forma que, de mutuo acuerdo, convengan en cada momento el comité de empresa y la dirección, como puede ser, por ejemplo, mediante una ayuda especial de la denominada mano de obra indirecta, esfuerzo extraordinario del personal de producción, prolongación de la jornada de trabajo o el trabajo en sábado en forma desinteresada, etc.

6) Las producciones computadas mensualmente se podrán compensar en el mes o meses siguientes. En consecuencia las detracciones mensuales por menor acti-

vidad se compensarán tan pronto como se haya alcanzado el objetivo promedio.

7) El personal mano de obra que trabaja en las secciones que no participan directamente en el proceso de producción percibirá la prima de rendimiento siguiendo estos criterios:

a) De acuerdo con la categoría laboral y los valores por actividad establecidos en el anexo II del Convenio vigente.

b) Supeditada a la presencia en el trabajo.

c) Apreciación de rendimiento efectuada por los mandos intermedios y superiores.

d) En función del promedio general ponderado de actividad de las secciones productivas. Para este cálculo únicamente se tendrá en cuenta el 50 por 100 del valor de la prima de rendimiento.

8) El personal técnico o subalterno percibirá el incremento del plus de carencia de incentivo prorrateable por días en función de la presencia en el trabajo y de acuerdo con el promedio de actividad de las productivas.

9) Para el cómputo de las producciones y su comparación con los objetivos se contabilizarán los períodos del 21 de un mes al día 20 del siguiente.

10) Todas las dudas o dificultades para la aplicación práctica de estas normas serán vistas por el comité de empresa y dirección de la misma, que procurará resolverlas, interpretarlas o aclararlas de mutuo acuerdo. De no existir éste, se estará a lo previsto en el artículo 5.º del Convenio colectivo vigente.

11) El comité de empresa recibirá toda la información necesaria para la comprobación de los cálculos de actividad en cada sección y podrá llevar su propia contabilidad.

Núm. 4.263

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Dietéticos Ulta», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Dietéticos Ulta», S. A., con fecha 15 de mayo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Dietéticos Ulta», S. A., y

Resultando que con fecha 10 de mayo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 16 de abril del mismo año, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamental-

mente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2.º del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Dietéticos Ulta», S. A., suscrito por las partes el 16 de abril de 1979, haciendo la advertencia de ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5,2 y en el artículo 7 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 15 de mayo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito.** — El presente Convenio tiene carácter empresarial y afecta a todos los trabajadores de la empresa «Dietéticos Ulta», S. A., exceptuando a los que expresamente señala el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo.

Art. 2.º **Vigencia.** — El Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1979, a todos los efectos.

Art. 3.º **Duración.** — La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1979. A los seis meses se revisará, caso de que el coste de la vida suba más del 6 por 100.

Art. 4.º **Rescisión del Convenio.** — El presente Convenio podrá ser rescindido mediante preaviso efectuado con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o de alguna de sus prórrogas, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida al Delegado provincial de Trabajo.

Art. 5.º **Anulación del Convenio.** — El Convenio quedará automáticamente anulado en el caso de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango, posteriores a su otorgamiento, se modifiquen todas o algunas de las estipulaciones contenidas en el mismo.

Sin embargo, las modificaciones que viniesen impuestas por cualquier causa, y afectaren exclusivamente a incrementos de las retribuciones acordadas o de las bases de cotización o cuotas por la Seguridad Social que han de satisfacer las empresas, no serán causa de anulación, toda vez que está previsto en el presente Convenio la absorción y compensación de

los referidos incrementos, y en tanto en cuanto pueda llevarse a efecto la absorción o compensación en la forma pactada, requisito que, de no concurrir, sí provocará la anulación del Convenio.

Art. 6.º **Vinculación a la totalidad.** — En el supuesto de que por la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, desvirtuándolos fundamentalmente, a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 7.º **Compensación de mejoras.** — Las mejoras económicas del presente Convenio, en sus artículos 15 y 16 y anexo I, estimadas anualmente, serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual, y sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad, satisfará la empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones y pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios de tantos por cientos generales calculados en función del volumen de producción y facturación, y coincida o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de sus respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezcan a contrato individual, uso y costumbres u otras causas.

La compensación regirá igualmente para el personal o plantilla cuyos ingresos estén preferentemente constituidos por comisiones sobre venta.

Art. 8.º **Absorción de mejoras futuras.** — Las mejoras económicas obtenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcance, con los aumentos de cualquier orden o que, bajo cualquier denominación, acuerden en el futuro las autoridades competentes o se concierte un nuevo Convenio colectivo, sin perjuicio de las prestaciones económicas de la retroactividad pactada. Se respetarán las mejoras «ad personam».

Régimen de trabajo

Art. 9.º **Categorías profesionales.** — Dadas las particularidades de la industria químico-farmacéutica, el nivel de profesionalidad alcanzado por sus trabajadores y la existencia de algunas actividades que no han sido recogidas en todo o en parte por la Ordenanza de Trabajo se establece que las categorías profesionales de este Convenio colectivo empresarial serán las señaladas en el artículo 7.º de la vigente Ordenanza de Trabajo, ampliadas y especificadas en la forma que a continuación se expresa:

Ayudante técnico. — Es quien, poseyendo título de carácter técnico secundario, ayuda a las órdenes de los directores técnicos, jefes y técnicos, así como los que, aún sin poseer título de ninguna clase, realizaban estas mismas funciones en la rama técnica de que se tratase al publicarse la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas de 21 de julio de 1974.

Se respetarán, en todo caso, las situaciones ya consolidadas por el personal de la empresa a la entrada en vigor de la citada Ordenanza.

Técnicos de organización de trabajo: Perforistas. — Son los empleados que, al cargo de máquinas auxiliares, mediante teclados alfanuméricos, trasladan a soportes, tales como bandas, fichas o disco, los

datos que les sean proporcionados. A efectos de retribución estarán equiparados a los auxiliares administrativos.

Aspirantes. — Los aspirantes con dos años de servicio en la empresa en tal categoría, cualquiera que sea el grupo profesional al que pertenecen, tendrán una retribución equivalente a la media aritmética obtenida entre el salario de aspirante y el de auxiliar.

Auxiliares. — Los auxiliares con cinco años de servicio en la empresa con tal categoría, cualquiera que sea el grupo profesional al que pertenezcan, tendrán una retribución equivalente a la media aritmética obtenida entre el salario de auxiliar y la categoría inmediatamente superior existente en su grupo en la empresa.

Se determina que la categoría inmediata superior de auxiliar de laboratorio es la de analista de laboratorio.

Obreros:

Profesionales de la industria. — Son los que, con un período de prácticas y un alto grado de conocimientos y perfección, tienen a su cargo los aparatos, elementos mecánicos, transporte mecánico dentro del recinto de la factoría, maquinaria directamente productiva o auxiliar de la industria, cuidando de su buena marcha, engrase y conservación.

Se considerarán incluidos también dentro de este subgrupo aquellos que realicen los trabajos que requieran los distintos procesos de fabricación de los productos propios de la industria químico-farmacéutica, tales como preparación de mezclas, dosificación de peso en zonas normales y estériles, grageado y comprimido, trabajo de filtraciones por prensado, vacío o centrifugado, liofilización, esterilización, autoclaves y llenadores de inyectables, etiquetadores y empaquetadores.

Se entenderán comprendidos dentro del grupo de profesionales aquellos que, poseyendo una de las especialidades detalladas anteriormente, se encuentran al frente de máquinas automáticas o de similar complejidad, con plena responsabilidad de manejo, mantenimiento y puesta a punto, realizando dicho cometido con más perfección que la exigida a los ayudantes especialistas, manteniéndose las dos categorías de profesionales de primera y segunda.

No se considerará incluido el personal que realice trabajos complementarios en dichas máquinas.

Los oficios complementarios quedarán encuadrados según la Ordenanza de Trabajo, mientras no reúnan los requisitos señalados anteriormente.

En igualdad de trabajo y rendimiento no existirá discriminación por razón de sexo, a efectos de clasificación y salarios, según lo dispuesto en la Ley sobre Igualdad de Derechos de la Mujer.

La enumeración que antecede no tiene carácter exhaustivo, es decir, que cabría añadir a la misma alguna otra. No obstante, ambas partes convienen de modo expreso en que, sin merma de las respectivas categorías profesionales, ningún trabajador podrá negarse a realizar cualquier una de las funciones antes expresadas.

Se crea dentro del subgrupo de profesionales de oficios auxiliares la categoría de ayudante especialista y peón.

Las definiciones de estas categorías son las siguientes:

Ayudante especialista. — Es quien, o bien ayuda en la realización de las tareas encomendadas en casos de ausencia, o bien realiza labores de cierta especialización para las cuales, no obstante, no se re-

Retribuciones salariales

Art. 15. Salarios base. — Los salarios base serán los establecidos en la tabla salarial anexa y tendrán su aplicación durante todo el año 1979.

Art. 16. Complementos salariales:

a) Se percibirá el 18 de julio y Navidad una gratificación equivalente a treinta días de los salarios figurados en la tabla salarial anexa, más antigüedad.

b) Participación en beneficios: El personal fijo e interino comprendido en este Convenio percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe del salario base de quince días, más el complemento de antigüedad. Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios habrá de ser abonada, a poder ser, antes del 1.º de marzo del año siguiente al ejercicio económico de que se trate.

c) También se abonará por parte de la empresa, en el mes de octubre, a poder ser antes del día 11, una gratificación extraordinaria de igual cuantía que la mencionada en el párrafo b) de este artículo.

Previsión social

Art. 17. Jubilación. — Se establece una pensión de jubilación complementaria de la asignada por la Mutualidad laboral, a cargo exclusivo de la empresa, hasta alcanzar el 100 por 100 de sus percepciones salariales reales sobre el promedio de las obtenidas durante los doce últimos meses, deducidos el plus familiar e incentivos.

Este complemento será abonado:

a) Cuando la empresa proponga y el productor acepte la jubilación al cumplir los sesenta y cinco años el varón o sesenta y la mujer.

b) Cuando la petición la formule el productor en las circunstancias de edad reseñadas y la empresa lo acepte. Si dicha petición no fuera aceptada por la empresa, el trabajador tendrá derecho a este complemento al serle concedida la jubilación, siempre que hayan transcurrido dos años desde la petición y hayan sido trabajados.

El productor perderá el derecho a este complemento si rehusara el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la empresa.

Art. 18. Complemento en caso de enfermedad o accidente. — Durante la permanencia en situación de incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional, la empresa complementará a su cargo los subsidios que en tales situaciones perciban los trabajadores hasta alcanzar el 90 por 100 del salario Convenio y antigüedad que viniesen percibiendo en el momento de la baja, deducidos únicamente la ayuda familiar e incentivos. Cuando la incapacidad sobrepase la cuarta semana, se percibirá a partir de este momento el 100 por 100.

La base sobre la que debe calcularse este complemento responderá al mismo módulo que el utilizado por la Seguridad Social para calcular los subsidios en estas contingencias.

El control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la empresa.

Art. 19. Dote de subsidio de matrimonio. — Para el personal femenino y para el supuesto de que con ocasión de su matrimonio ejercite el derecho de opción establecido en el Decreto de 1.º de febrero de 1962, en el sentido de rescindir su

contrato con la empresa, queda establecido que el abono en concepto de dote alcanzará el valor de tantas mensualidades como años de servicio lleve en la empresa, hasta un máximo de nueve.

Su importe se calculará sobre el salario de Convenio, incrementado con la antigüedad, en su caso.

No obstante, el personal femenino de nuevo ingreso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21, apartado 3), de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1976), no tendrá derecho a la citada indemnización.

El personal masculino y femenino que con dos años, como mínimo, de servicio en la empresa permanezca en activo después de su matrimonio percibirá un subsidio, por una sola vez, de 5.000 pesetas.

Art. 20. Subsidio de natalidad. — Se establece un subsidio de natalidad de 5.000 pesetas con motivo del nacimiento del nuevo hijo.

Art. 21. Auxilio de defunción. — En caso de fallecimiento de un productor en activo, cualquiera que sea la causa, la empresa concederá un auxilio de defunción equivalente al importe de treinta días de sueldo o jornal, con un mínimo de 20.000 pesetas.

La empresa suscribirá con una compañía aseguradora un seguro de accidentes para todo el personal, de acuerdo con el proyecto que en su día presente el grupo de químicas, y en caso de muerte por accidente laboral la citada compañía aseguradora abonará la indemnización que se acuerde por este sector.

Art. 22. Premios de vinculación. — En consideración a la permanencia de los trabajadores en la empresa se establecen los siguientes premios de vinculación para el personal activo en la fecha de su vencimiento:

Al cumplir o haber cumplido los veinticinco años de servicio en la empresa se percibirá un premio de 10.000 pesetas por una sola vez. Al cumplir o haber cumplido los cuarenta años de permanencia se percibirá otro premio de 15.000 pesetas.

Los premios de vinculación aquí pactados no afectarán al personal que hubiera ya percibido dichos premios con anterioridad al 1.º de enero de 1979, aunque dichos premios se hubiesen concedido en atención a la permanencia por menos períodos de tiempo de los aquí fijados, y en todo caso se respetarán siempre las condiciones más beneficiosas.

Art. 23. Servicio militar. — El personal que cese temporalmente en la empresa para incorporarse al servicio militar, percibirá, durante su permanencia en filas, las pagas de 18 de julio y Navidad, según Convenio, cuando acredite una antigüedad de dos años en la empresa.

Art. 24. Ayuda especial para hijos subnormales. — La empresa, a los trabajadores con hijos subnormales que tengan oficialmente reconocido el derecho a una prestación económica por parte del Instituto Nacional de Previsión, completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar la cantidad de 5.000 pesetas mensuales por hijo subnormal.

Art. 24. Ayuda escolar. — La empresa creará un fondo de ayuda escolar en relación a la plantilla de trabajadores fijos en 30 de junio, considerándose incluidos a estos efectos los que estuviesen en la indicada fecha sometidos al período de prueba. El fondo se constituirá con la cantidad resultante de la aportación por

quiere ningún aprendizaje ni experiencia superior a tres meses.

Peón. — Es el mayor de dieciocho años encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico y atención.

Art. 10. Complemento de antigüedad. — Los trabajadores fijos de esta empresa disfrutará como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico anual del 2 por 100 hasta un máximo del 60 por 100.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador.

Para los casos de alta en la empresa el complemento de antigüedad se practicará como sigue: Alta el 1.º de enero al 30 de junio, un 2 por 100 al año siguiente; alta el 1.º de julio al 31 de diciembre durante el año, no se percibe antigüedad.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores contratados por cierto tiempo y los eventuales percibirán en compensación, al término de su contrato, por este concepto, el 10 por 100 del salario base devengado.

Art. 11. Jornada de trabajo. — Se estará, en general, a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo.

No obstante, se establece que el número de horas normales de trabajo a la semana, para el personal comprendido en este Convenio, será de cuarenta y dos horas.

Art. 12. Vacaciones. — Se estará a lo dispuesto en la normativa que establece el artículo 57 de la Ordenanza de Trabajo.

No obstante, todo el personal disfrutará de treinta días de vacaciones al año, abonadas sobre el sueldo base, más antigüedad, excepto los que sean alta durante el año, que dispondrán de la parte proporcional. El disfrute de estas vacaciones, con sus fechas correspondientes, será expuesto en el tablón de anuncios antes del 30 de abril. Quedará un retén para el servicio de mantenimiento de la empresa.

La dirección dará preferencia, dentro de sus respectivas categorías, al más antiguo de la empresa, dentro de cada sección de departamento.

Para los menores de dieciocho años se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Art. 13. Festivos. — Se considerarán fiestas sin recuperación las incluidas como fiestas en el calendario laboral y el Sábado Santo.

Art. 14. Horas extraordinarias. — En el caso de necesidades perentorias de la empresa, en atención de nuevas fabricaciones, incremento transitorio de las actuales o riesgo de epidemias y análogas podrá exigirse del personal su colaboración en orden al trabajo de horas extraordinarias, hasta el límite máximo de veinte horas mensuales por productor no menor de dieciocho años. Estas horas extraordinarias se entenderán con independencia de las que correspondan en aplicación del artículo 11.

la empresa de 1.500 pesetas por productor y será puesto a disposición del comité de empresa para ser distribuido en el mes de septiembre entre los hijos con edades comprendidas entre 4 y 16 años.

Para paliar casos extremos que podrían presentarse, se fija un tope de percepción por hijo y año de 10.000 pesetas, quedando, si lo hubiere, el remanente a disposición del comité de empresa para cubrir otras necesidades de tipo social.

Art. 26. Plus de transporte. — La empresa abonará mensualmente la cantidad de 2.700 pesetas en concepto de ayuda para el transporte.

Art. 27. Inasistencia retribuida. — La empresa se obliga de modo expreso a conceder toda clase de facilidades a aquellos de sus empleados y obreros que sean elegidos para desempeñar funciones públicas.

Los empleados u obreros que se encuentren en la situación anterior vendrán obligados a justificar ante la empresa, si ésta lo solicita, las causas de su inasistencia o retraso en el trabajo.

Durante sus ausencias, los empleados y obreros componentes del comité de empresa, y para desempeñar funciones propias de su cargo, percibirán íntegramente los emolumentos de todo orden que les hubiesen correspondido de haber estado presentes en la empresa y asistido, por tanto, a su trabajo. Estas percepciones estarán condicionadas, en todo caso, a la justificación a que se alude en el párrafo anterior.

Art. 28. Excedencias voluntarias. — La empresa estará obligada a conceder excedencias al personal que, con una antigüedad mínima de dos años al servicio de la misma, lo solicite con un mes de antelación a la fecha de baja, sin que en ningún caso exceda el número de excedencias a conceder de la tercera parte del personal de la categoría de que se trate. Esta limitación no supone el que la empresa no pueda conceder excedencias en número mayor.

La excedencia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a cinco años y será preceptivo el aviso de reingreso con un mes de antelación a la fecha de expiración. El incumplimiento de este requisito supondrá la renuncia al reingreso.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna.

El tiempo que dure esta situación no será computable a ningún efecto.

La empresa estará obligada a conceder excedencia al personal femenino de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, apartado 4), párrafos segundo y tercero, de la Ley 16 de 1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

No podrá nunca utilizarse para prestar servicio en otra empresa del mismo ramo, y si esto se comprobare se procederá a dar la baja definitiva. No podrá solicitarse una nueva excedencia hasta transcurridos cuatro años, a contar del final de la última concedida. Al terminar el período de excedencia el productor tendrá derecho a la readmisión y ocupará, con carácter preferente, alguna plaza idéntica a la categoría que tenía cuando le fue concedida, o bien ocupará una inferior, en espera de vacante, con la misma retribución con que saliera. Esta fórmula de excedencia se considerará por la reputación social condición más beneficiosa.

Art. 29. Prendas de trabajo. — Se estará a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, extendiendo este beneficio al personal administrativo.

Cláusula especial

Ambas partes reconocen y declaran que los incrementos salariales del presente Convenio, aun no alcanzando el nivel interesado por la representación social, ocasionan tan crítica situación económica en la empresa que resultaría imprescindible su repercusión en precios para que su desenvolvimiento pudiera ser normal.

Al no disfrutar de libertad de precios la empresa afectada por el presente Convenio, debiendo aquéllos aprobarse por la autoridad, ambas partes interesan de los organismos competentes que estos aumentos sean tenidos en cuenta para la fijación de nuevos precios, sin que ello sponga condicionamiento para la aprobación del presente Convenio.

Cláusulas adicionales

1.ª En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Química, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, y demás disposiciones legales de carácter general.

2.ª El personal de la imprenta se acogerá, a todos los efectos, a lo dispuesto en el Convenio de Artes Gráficas.

Grupo A) Personal técnico

I. Técnicos titulados:

Categorías	Total mensual
Director técnico	59.060
Subdirector técnico	50.969
Técnico jefe	43.760
Técnico	39.211
Perito	34.911
Ayudante técnico	31.375
Profesor de E.G.B.	28.810
A. T. S. (Practicante)	28.810
Graduado social	32.520
Maestro industrial	28.810

II. Técnicos no titulados:

Contra maestre	30.882
Analista de laboratorio	27.322
Encargado	29.717
Capataz	28.424
Auxiliar de laboratorio	26.793
Aspirante auxiliar de laboratorio	14.476
Aspirante auxiliar laboratorio con más de dos años	20.634

III. Oficina técnica de organización del trabajo:

Jefe de Sección de organización de primera	32.482
Jefe de Sección de organización de segunda	30.163
Técnico de organización de primera	29.378
Técnico de organización de segunda	27.260
Auxiliar de organización	26.396
Aspirante de organización	14.476
Aspirante de organización con más de dos años	20.435

IV. Técnicos de proceso de datos:

Jefe de proceso de datos	43.760
Analista	34.911
Jefe de explotación	34.911
Programador de ordenadores	30.882

Categorías	Total mensual
Programador de máquinas auxiliares	29.850
Operador de ordenador	29.850
Perforista	26.002

Grupo B) Empleados

1. Administrativos:

Jefe primera administrativo	38.831
Jefe segunda administrativo	33.520
Oficial primera administrativo	31.662
Oficial segunda administrativo	29.850
Auxiliar	26.002
Aspirante	14.476
Aspirante con más de dos años	20.634

2. Técnicos de oficina:

Delineante proyectista	35.419
Delineante	32.131
Calcedor	31.922
Auxiliar técnico de oficina	26.132
Aspirante auxiliar técnico de oficina	14.476
Aspirante auxiliar técnico de oficina con más de dos años	20.634

3. Personal de ventas, propaganda y/o publicidad:

Jefe de ventas, propaganda y/o publicidad	38.325
Inspector	37.313
Delegado	35.165
Agente de propaganda y/o publicidad	32.893
Viajante	32.893
Corredor en plaza	28.810

Grupo C) Subalternos

Listeros	26.526
Sanitario no titulado	24.823
Almacenero	27.054
Capataz de peones	27.054
Conserje	26.658
Basculero pesador	25.479
Guarda jurado	25.479
Guarda vigilante	24.952
Ordenanza	24.823
Portero	24.952
Diversos	24.952
Cobrador	24.823
Mozo de almacén	24.952
Limpiadora (diario)	778
Botones	14.739
Botones con más de dos años	22.394

Grupo D) Obreros

1. Profesionales de oficios auxiliares:

	Total diario
Oficial de primera de oficios auxiliares	912
Oficial de segunda de oficios auxiliares	877
Oficial de tercera de oficios auxiliares	854
Aprendiz de primer año	467
Aprendiz de segundo año	527
Aprendiz de tercer año	622
Aprendiz de cuarto año	759

2. Profesionales de la industria:

Profesional de primera de la industria	852
Profesional de segunda de la industria	841
Ayudante especialista	839
Peón	834
Pinche de 14 a 15 años	494
Pinche de 16 a 17 años	594

	Total diario
Encargado de actividades complementarias	851
Oficial de primera de actividades complementarias	834
Oficial de segunda de actividades complementarias	778
Aprendiz primer año actividades complementarias	535
Aprendiz segundo año actividades complementarias	612

Núm. 4.415

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las once horas del día 23 del mes de mayo de 1979, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional Instaladores de Climatización y Ventilación, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza y el ámbito profesional representa a la totalidad de los intereses profesionales colectivos de los empresarios miembros de la misma en cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de los fines específicos de la Asociación, siendo los firmantes del acta de constitución don Juan José Quixano, don Alfonso Villanueva, don Manuel Sánchez, don Javier Boloqui y don Javier Mainar.

Zaragoza, 24 de mayo de 1979. — El encargado, Joaquín Zalaya.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.424

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 488 de 1977, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de «Hierros Alfonso», S. A., contra «Metallum», S. A., con domicilio en Málaga (Marqués de Larios, 4), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio

de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un puente-grúa de hasta 4.000 ó 5.000 kilos, con cabina incorporada y camino de rodadura sobre vigas I, perfil normal, de 240 milímetros; la longitud del camino de rodadura es de 74 metros. Tasado en 880.000 pesetas.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.425

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de junio de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 414 de 1979, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Laminaciones y Cortes», S. A., contra «Talleres Mercier», S. A., de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina mandrinadora, «Sagem», con todos sus accesorios y en funcionamiento, con columna móvil de 130 milímetros de diámetro; en 6.000.000 de pesetas.

2. Una fresadora marca «Zayer», con sus accesorios y en funcionamiento, modelo 7-B-F, núm. 37033; en pesetas 2.000.000.

Total, 8.000.000 de pesetas.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.426

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 20 de 1979, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Andrés Redondo Gil, contra don Antonio Jiménez Moreno, de Sevilla, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el

10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Dos vitrinas de 2 x 2 metros, en chapa y cristal; en 10.000 pesetas.

2. Dos vitrinas de 2 x 1 metros, en chapa y cristal; en 5.000 pesetas.

3. Una máquina registradora, eléctrica, marca «NCR»; en 60.000 pesetas.

Total, 75.000 pesetas.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.427

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 613 de 1978, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de don Francisco Ancho Salvador, contra don Julio Berges Calvo, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un solar en Mequinenza, de 350 metros cuadrados, en forma rectangular, con 17'50 metros de frente a la nueva carretera de Mequinenza a Fraga por 20 metros de fondo, sito en la partida de «Mediana Baja». Sobre dicho solar se encuentra una obra inacabada, de ladrillo y hierro, sin cubrir el tejado en su totalidad, y que consta de un semisótano y tres plantas alzadas, con cuatro compartimientos cada una, cuya construcción iba a ser destinada a hotel-residencia. Inscrito al tomo 248, libro 26, folio 78 vuelto, finca 3.197 del Registro de la Propiedad de Caspe. Tasado en 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.428

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 171 de 1979, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Zaragoza, contra don Mariano López Navarro y otros, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. El turismo «Peugeot», matrícula Z-7488-I; en 350.000 pesetas.
2. Campo secano en Figueruelas (Zaragoza), de 1 hectárea 29 áreas 74 centiáreas, o de 99 áreas 77 centiáreas, según documentación, sito en la partida «Salta de Epila», parcela núm. 13 de la parcelación del monte de Figueruelas. Inscrito al tomo 1.475, libro 38 de Figueruelas, folio 173, finca 2.852, inscripción 2.ª Tasado en la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.430

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 353 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Pikolín», S. A., contra don Mariano Andrés Torrecillas, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un dormitorio; tasado en pesetas 45.000.
2. Un dormitorio avellana; tasado en 45.000 pesetas.
3. Tres módulos; tasados en pesetas 9.000.
4. Un dormitorio «Puente Imasa»; tasado en 50.000 pesetas.
5. Una librería «Puente Nido»; tasada en 30.000 pesetas.
6. Una librería «Puente Nido»; tasada en 25.000 pesetas.
7. Un tresillo; tasado en 15.000 pesetas.
8. Un dormitorio; tasado en pesetas 50.000.
9. Seis colchones de espuma; tasados en 6.600 pesetas.
10. Un diván; tasado en 2.500 pesetas.
11. Dos colchones de espuma, sin marca; en 3.000 pesetas.
12. Un sofá skai; tasado en pesetas 4.000.

Total, 285.100 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.431

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de tasación, de la finca especialmente hipotecada que se persigue en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 114 de 1979, a instancia de don Emilio Espejo Cabezo, representado por el Procurador señor Gil Aznar, contra don Antonio Gil Rubio y doña Carmen Monclús Arbó, de esta vecindad.

Finca que sale a subasta:

Campo de regadío, sito en término municipal de Zaragoza, barrio de Casetas, partida de «Viñales o Camino Real», con una extensión superficial de 1 hectárea 94 áreas 8 centiáreas. Linda: Norte, carretera de Zaragoza a Logroño y finca de herederos de Joaquín López; Sur, con camino y finca de Joaquín López, en parte mediante riego, y al Oeste, con fincas de Ricardo Trébol y Joaquín Artiaga. Inscrito al tomo 2.667, folio 203, finca 16.822. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de 11.280.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en esta subasta deberán consignar el 10 por 100 que sirve de tipo para la misma, que es el de tasación, rebajado en un 25 %, y que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hu-

biere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.433

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de junio de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 21 de 1979, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de «Pedro Cabeza», sociedad anónima, contra don Domingo Paracuellos Paracuellos, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Un tractor marca «Tur», modelo 385-C, motor núm. 26928, chasis número 9786; tasado en 280.000 pesetas. Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.435

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de junio de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 457 de 1977, promovido por la Procuradora señora Bonilla Paricio, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Zaragoza, contra doña María-Esmeralda Rodríguez Loma-Osorio y don Félix Rodríguez Luna, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Un furgón marca «Sava», modelo J-4, matrícula Z-0288-D; valorado en 130.000 pesetas.

Depositado en poder de don Antonio Tirado (calle Braulio Lausín, núm. 1). Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.436

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 356 de 1977, seguido a instancia de «Banco Occidental», S. A., representada por el Procurador señor Faro, contra José-Luis García Sánchez y herencia yacente de Adela Céspedes, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de julio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Urbana núm. 7. La vivienda o piso primero izquierda, tipo B-C, de la casa en Logroño, en la calle del Marqués de Murrieta, núms. 49 y 51, hoy el 35; ocupa una superficie útil de 204 metros cuadrados y la construcción es de 225 metros cuadrados; consta de siete dormitorios, un salón-comedor, cocina, dos baños y un aseo. Linda: Norte, calle del Marqués de Murrieta; Sur, con patio de manzana del inmueble; Este, con piso izquierda, patio de luces y escalera de la casa, y al Oeste, con casa número 53 de la misma calle; tiene una terraza en la parte posterior de 45 metros cuadrados. Valorada en 5.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.437

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.471 de 1978, seguido a instancia de «Construcciones Agrometálicas Levante», S. A., representada por el

Procurador señor Juste, contra Manuel Ruiz Olivares, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de julio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de Manuel Ruiz Olivares, con domicilio en Palencia (calle Estrada, 20), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un tractor marca «Calsa», modelo TD-12, chasis número 143, motor número 301169000; valorado en pesetas 300.000.

2. Un tractor marca «Calsa», modelo TD-8, chasis número 130, motor número 03893290; en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.340

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia accidentalmente en el número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 79 de 1979, a instancia de la Procuradora señora Alfaro Montañés, en representación de «Tejas y Ladrillos de San Juan», S. A., contra «Construcciones Sancón», S. A., domiciliada en Zaragoza (calle López Allué, bajos), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Los bienes objeto de la subasta se encuentran en poder de la empresa demandada, donde podrán ser examinados.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una grúa marca «Pingón», modelo F-15; en 400.000 pesetas.

Un coche marca «Peugeot», modelo 504, matrícula Z2878-I; en 300.000.

Dos grúas marca «Pingón», modelo C-10; en 100.000.

Una hormigonera marca «Alfa», eléctrica, con motor incorporado; en 20.000.

Un vibrador marca «Aufega», para prensar; en 10.000.

Cuatro tronzadoras marca «Alba»; en 16.000.

Seis mesas de despacho, metálicas, con tablero de fórmica; en 30.000.

Dos máquinas de escribir, marca «Olivetti», modelos 50 y 70; en 16.000.

Una calculadora marca «Logos»; en 15.000.

Un sofá en skai color negro, de tres plazas; en 5.000.

Total, 912.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 4.440

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 762 de 1979 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Ronald O. Stephans, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 26 de junio próximo y hora de las once treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños en accidente de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que inerte valerse.

Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.441

JUZGADO NUM. 5

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 465 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Biabán, en representación de «Confecciones Duvami», S. L., contra José Aparisi Martínez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia sin sujeción a tipo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Cien pantalones de distintas marcas, tallas y colores; en 20.000 pesetas.

Se encuentran depositados en poder de José Aparisi Martínez, con domicilio en la calle Cuenca, núm. 42, de Valencia.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez accidental, Rafael Burgos. — Ante mí, Felipe Hernando.

Núm. 4.442

JUZGADO NUM. 5

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 21 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Artimetal Reclamos Zaragoza», S. L., contra José Marco, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Una transportadora marca «Tenías» (traílla), de 2 metros cúbicos de carga; en 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez accidental, Rafael Burgos. — Ante mí, Felipe Hernando.

Núm. 4.443

JUZGADO NUM. 5

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de desahucio número 69 de 1979, seguido a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de María-Enriqueta Castejón Anadón, contra Abgek F. Herrero Grima y Jesús Carvajal Gilaberte, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

1. Un armario ropero, de dormitorio, de dos cuerpos y cuatro puertas, sin luna, en madera; en 8.000 pesetas.

2. Dos mesillas y un comodín haciendo juego y un espejo; en 9.000 pesetas.

3. Un reloj eléctrico, marca «Flaminaire»; en 2.000 pesetas.

4. Un reloj despertador, marca «Zafiro»; en 1.000 pesetas.

5. Dos módulos de librería, en madera; en 10.000 pesetas.

6. Una mesa de despacho, en madera, con tres cajones al lado izquierdo; en 5.000 pesetas.

7. Dos sillones giratorios, uno en skai y otro en pana; en 3.000 pesetas.

8. Una máquina de escribir, marca «Olivetti-Lettera 36», portátil; en pesetas 8.000.

9. Tres módulos de tresillo, tapizados en tela color beige, y mesita haciendo juego; en 2.000 pesetas.

10. Un espejo de pared, cuadrado y con marco; en 2.000 pesetas.

11. Una mesa de comedor, con armazón de acero inoxidable y tablero de cristal; en 8.000 pesetas.

12. Seis sillas metálicas, con rejillas; en 12.000 pesetas.

13. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Facit», de 110 espacios, con mesa «Involca»; en 15.000 pesetas.

14. Una lámpara de pie, semicircular, en acero inoxidable; en 3.000 pesetas.

15. Una estufa eléctrica, sin marca; en 2.000 pesetas.

16. Un tocadiscos marca «Tehnicos» estéreo, con dos altavoces; en pesetas 15.000.

17. Un tocadiscos marca «Philips», modelo 4308; en 15.000 pesetas.

18. Un juego de aparatos de luz, de tres elementos, de techo; en 3.000 pesetas.

19. Un fichero metálico, con cinco departamentos; en 5.000 pesetas.

Total, 128.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder de don Valentín Sorolla Calvete, con domicilio en calle San Félix, núm. 2, tercero derecha, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez accidental, Rafael Burgos. — Ante mí, Felipe Hernando.

Núm. 4.446

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 131 del año 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de Angel Durbán Alepuz (Procurador señor Andrés Laborda), contra Pedro Díaz Fuentes, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1. Una hormigonera eléctrica, marca «Campeón», de 250 litros de capacidad; en 40.000 pesetas.

2. Treinta módulos de tubos para andamios; en 10.000 pesetas.

3. Cuarenta tablones de 3 a 5 metros; en 5.000 pesetas.

4. Cinco carretillas; en 5.000 pesetas.

Total, 60.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 22 de junio próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.395

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL CASTELLAR DE TORRES DE BERRELLÉN

Para general conocimiento se hace público que esta Comunidad de Regantes celebrará Junta general ordinaria el día 17 del próximo mes de junio (domingo), a las doce horas.

Torres de Berrellén, 22 de mayo de 1979. — El Presidente, Angel Navarro Ariza.

Núm. 4.396

SINDICATO DE RIEGOS DE GARFILAN DE TORRES DE BERRELLÉN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de las Ordenanzas se convoca a todos los participantes de este Sindicato a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el domingo día 17 de junio, a las once horas.

Torres de Berrellén, 22 de mayo de 1979. — El Presidente, Antonio Latorre Domeque.

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones